

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 82º período de sesiones,  
20 a 24 de agosto de 2018****Opinión núm. 44/2018, relativa a Muharrem Gençtürk (Turquía)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 9 de febrero de 2018 al Gobierno de Turquía una comunicación relativa a Muharrem Gençtürk. El Gobierno respondió a la comunicación el 10 de abril de 2018. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
  - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
  - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

4. Muharrem Gençtürk, nacido en 1968, es nacional de Turquía y reside habitualmente con su familia en Antalya. Según la fuente, el Sr. Gençtürk era profesor asociado de derecho mercantil en la Universidad Akdeniz de Antalya. Tanto el Sr. Gençtürk como su esposa fueron despedidos de sus puestos de empleados públicos en virtud del Decreto núm. 672, publicado el 1 de septiembre de 2016, que dio lugar a la destitución de unas 50.000 personas.

#### *Detención y reclusión*

5. La fuente informa de que el Sr. Gençtürk fue detenido el 29 de julio de 2016, tras el intento de golpe de Estado del 15 de julio ese mismo año. Según esta información, tres agentes del Departamento de Policía de Antalya irrumpieron alrededor de las 5.30 horas en el domicilio del Sr. Gençtürk, donde se encontraba presente toda la familia. Le comunicaron que iba a ser detenido debido a su pertenencia a la Organización Terrorista Fetullahista (FETÖ), y le mostraron una orden emitida por la Fiscalía del Distrito de Antalya. Dos horas después, los agentes confiscaron sus computadoras y teléfonos y lo trasladaron a la Universidad Akdeniz para registrar su oficina. No hubo más explicaciones. Los agentes de policía no permitieron que llevara más ropa ni dinero consigo.

6. La fuente informa de que, inicialmente, el Sr. Gençtürk permaneció retenido 18 días en la comisaría de Serik en Antalya. Durante los cinco primeros días no se le permitió hablar con nadie, ni siquiera con su abogado. Cuando finalmente pudo reunirse con este, solo se le permitió hablar en presencia de un agente de policía y frente a una grabadora de voz.

7. Según la fuente, el Sr. Gençtürk no pudo recibir ropa hasta diez días después de su detención. Al parecer, él y los demás detenidos fueron insultados por la policía, y no se les proporcionaron alimentos suficientes ni adecuados. A causa del hacinamiento en la comisaría, los detenidos se abstuvieron de beber agua para no hacer cola con el fin de usar el baño. Durante los 18 primeros días no vieron la luz natural, y el Sr. Gençtürk no pudo dormir porque la iluminación artificial se mantenía encendida en todo momento.

8. Según la información facilitada, el 15 de agosto de 2016 un fiscal interrogó al Sr. Gençtürk, que fue puesto en libertad condicional. Sin embargo, antes de que transcurriera media hora fue detenido nuevamente de forma repentina, y esta vez por orden del Quinto Juzgado de Paz de lo Penal en Antalya. Desde entonces ha permanecido encarcelado en la prisión de alta seguridad de Antalya.

9. La fuente señala que el escrito de acusación del Sr. Gençtürk, redactado unos nueve meses más tarde, indica que la FETÖ infiltra a su gente en las instituciones públicas como parte de su estrategia política, y añade que, por tal motivo, el duro trabajo del Sr. Gençtürk para llegar a ser profesor universitario se presenta prácticamente como un delito. También se le acusó de enviar a sus hijos a escuelas de la Universidad Toros, o escuelas afiliadas al grupo de Gülen, y de tener una cuenta en el Banco Asya. No obstante, la fuente observa que, antes del 15 de julio de 2016, esto era completamente legal en Turquía.

10. La fuente también informa de que el Sr. Gençtürk está acusado de pertenecer a una organización terrorista en virtud del artículo 314 del Código Penal de Turquía, debido a que supuestamente utilizaba la aplicación de mensajería ByLock y a que sus hijos asistían a escuelas vinculadas a la organización Gülen.

#### *El juicio*

11. La primera vista del juicio del Sr. Gençtürk se celebró en junio de 2017, después de que pasara 11 meses en prisión preventiva, pese a lo cual no fue puesto en libertad. Posteriormente tuvieron lugar otras dos audiencias, en noviembre de 2017 y enero de 2018.

Al parecer, como era el último en la lista de acusados, en ninguna de ambas se le proporcionó tiempo suficiente para defenderse y los magistrados hacían continuamente comentarios del tipo “¿Va usted a decir algo diferente a lo declarado por los demás? Tengo verdadera curiosidad” o “Hay otro juicio después del suyo. ¿Pretende usted tenernos aquí hasta mañana?”. Según la fuente, el fiscal, que estaba sentado junto a los jueces, se quedó literalmente dormido durante la primera vista. La fuente señala que esto vulnera la ley, puesto que la presencia del fiscal es obligatoria en el juicio de conformidad con la legislación turca, e informa también de que al Sr. Gençtürk no se le permitió hablar con su abogado antes ni a lo largo de las audiencias, debido a las características físicas de la sala del tribunal.

12. Durante las audiencias, el Sr. Gençtürk fue acusado de lo siguiente:

- i) Sus hijos habían asistido a escuelas afiliadas al movimiento Gülen;
- ii) Su hermano había trabajado para una empresa a la que el Gobierno asignó un administrador fiduciario más adelante;
- iii) Su esposa mantenía una cuenta con saldo en el Banco Asya;
- iv) Testigos secretos habían indicado en sus declaraciones que el Sr. Gençtürk asesoró al rector de una institución educativa después de 2012;
- v) Una persona había indicado que el Sr. Gençtürk tenía descargada la aplicación ByLock en su teléfono móvil.

13. En relación con esas acusaciones, la fuente formula las observaciones siguientes:

- i) Las escuelas Gülen funcionaban legalmente bajo los auspicios del Ministerio de Educación Nacional (*nulla poena sine lege certa*);
- ii) El hermano del Sr. Gençtürk simplemente trabajaba como diseñador para la mencionada empresa (*nulla poena sine lege*);
- iii) El Banco Asya era legal y cumplía con sus obligaciones fiscales. Al parecer, la esposa del Sr. Gençtürk afirmó que había utilizado esos fondos para las reformas de una casa en el campo, lo que se demostró durante el juicio (*nulla poena sine lege*);
- iv) En realidad, el trabajo del Sr. Gençtürk como asesor del rector de la institución educativa se llevó a cabo entre 2010 y 2012. El tribunal y el fiscal no pidieron que se investigara esa alegación y dieron por ciertas las declaraciones, aunque dispusieron de 11 meses para hacerlo. Solo procedieron a la investigación después de que el Sr. Gençtürk lo solicitara en la primera audiencia. La fuente recuerda que, de conformidad con la legislación turca, el fiscal debe reunir pruebas tanto a favor como en contra del acusado;
- v) Esta persona modificó su declaración posteriormente y dijo que había estado sometido a mucha presión psicológica y que, a consecuencia de ello, seguía tomando medicación. También señaló que el Sr. Gençtürk no había descargado ByLock en su teléfono, pero que él mismo lo había hecho.

14. La fuente indica que se preguntó al Sr. Gençtürk si utilizaba la aplicación de mensajería ByLock, y sostiene que el juicio prosiguió como si hubiera pruebas a ese respecto cuando no había ninguna. Al parecer, el tribunal había recibido un informe de los servicios de inteligencia turcos sobre la aplicación ByLock, pero este no contenía explicación alguna sobre cómo se había encontrado la lista de personas o quién la había preparado. Según la fuente, no cabe duda de que el informe no había sido elaborado por expertos, y lo firmaba el mismo agente de policía que lo imprimió. Por otra parte, el informe se refería a “la empresa” pero sin que se especificara con claridad de qué empresa se trataba.

15. Si bien el propio informe parecía señalar que contenía una evaluación retroactiva, ni el teléfono del Sr. Gençtürk ni los de decenas de miles de otras personas acusadas de utilizar ByLock habían sido interceptados. Se afirmaba que el Sr. Gençtürk utilizaba la aplicación en 2014, cuando ningún tribunal había adoptado decisiones relativas a la

interceptación de comunicaciones. La fuente observa que el informe se limitaba a indicar que el Sr. Gençtürk utilizaba la aplicación, pero no incluía contenido alguno de las comunicaciones, nombres de usuario o contraseñas, ni nombres de personas con quienes supuestamente se comunicara a través de la aplicación.

16. La fuente indica asimismo que la primera vista del Sr. Gençtürk tuvo lugar en junio de 2017, durante el mes del Ramadán. Como persona devota respetaba el ayuno, y tuvo que esperar a que comenzara su vista junto con varios otros acusados en la hacinada sala del tribunal. En cuanto a sus audiencias segunda y tercera, el Sr. Gençtürk fue trasladado al tribunal a las 7 horas, con un ambiente gélido, y tuvo que esperar 12 horas en la misma sala hasta que aquellas se celebraron. Era ya muy tarde cuando comenzó el juicio, y los acusados no recibieron alimento alguno durante la espera, por lo que terminaron sintiéndose muy hambrientos y solo pudieron probar bocado cuando regresaron a la prisión a medianoche. La fuente indica también que las personas acusadas de terrorismo deben acudir al tribunal vestidas con el uniforme de preso mientras que, cuando se trata de otros delitos, no se impone esa obligación, lo que es constitutivo de trato discriminatorio y degradante.

17. La fuente afirma que, de conformidad con el principio de no retroactividad y al principio de *nulla poena sine lege praevia*, la presunción de que el Sr. Gençtürk utilizara una aplicación de mensajería en 2014 no se puede vincular a los acontecimientos del 15 de julio de 2016, en particular a un intento de golpe de Estado que él desconocía. La fuente sostiene que el terrorismo es un delito concreto que requiere pruebas concretas, y que el Sr. Gençtürk no tuvo intención alguna de cometer actos terroristas.

18. La fuente indica además que, supuestamente, las direcciones IP (protocolo de Internet) de ByLock se alquilaron a la empresa Baltic Servers (que más adelante cambió su denominación por Cherry Servers) en Lituania. Según esta empresa, las listas de ByLock podrían ser resultado de la piratería informática, que está prohibida en la legislación turca. Por lo tanto, la fuente afirma que la legalidad de la denominada “prueba ByLock” es cuestionable.

19. La fuente observa también que la aplicación de mensajería ByLock no solo estaba a disposición de los partidarios y simpatizantes de la organización Gülen, ya que cualquier persona podía descargarla tanto en Google Play Store como en Apple Store. Aunque eso no hubiera sido así, en 2014, que es cuando se afirma que el Sr. Gençtürk utilizaba la aplicación, el grupo de Gülen no estaba reconocido como organización terrorista. En el momento en que la fuente presentó su comunicación, no se había dictado ninguna sentencia definitiva con respecto a los autores del intento de golpe de Estado.

#### *Solicitudes de puesta en libertad*

20. La fuente informa de que, en virtud de la legislación turca, deben concurrir dos motivos para proceder a una detención, a saber, la existencia de pruebas sólidas y la posibilidad de fuga. En el caso del Sr. Gençtürk eran aplicables las disposiciones sobre la libertad condicional, ya que todas sus pertenencias están en Turquía y no tiene otro lugar adónde ir.

21. Según la fuente, cada mes se presentaba una solicitud de puesta en libertad del Sr. Gençtürk, aunque todas fueron desestimadas sin que se proporcionaran argumentos que lo justificaran.

22. En enero de 2018, el Tribunal de Casación respondió a la solicitud del Sr. Gençtürk en relación con su detención arbitraria prolongada. Según la fuente, la solicitud para que se examinara el caso fue denegada porque “la utilización de ByLock no puede evaluarse en el contexto de una detención arbitraria prolongada y no hay vulneración de derechos personales”. La fuente observa que la decisión del Tribunal de Casación se refería al escrito de acusación, que se había redactado unos nueve meses después de la detención inicial del Sr. Gençtürk. Sin embargo, el Tribunal de Casación no investigó el período de reclusión anterior al escrito.

23. La fuente observa además que también se transmitió esa respuesta a algunas otras personas que se encontraban en la celda del Sr. Gençtürk, con la misma decisión e idéntica

fundamentación, cambiando simplemente los nombres, lo que demuestra que era una decisión redactada con el método de “cortar y pegar”. La fuente afirma que, a pesar de que el Tribunal de Casación había aceptado las solicitudes del Sr. Gençtürk, el tribunal de primera instancia no les dio debido curso, como sucedió en otros casos.

#### *Estado de salud del Sr. Gençtürk*

24. Según la fuente, el Sr. Gençtürk tiene un problema médico muy grave en ambos oídos. El 29 de julio de 2016, fecha de su detención, tenía una visita médica a la que no se le permitió asistir. Durante su reclusión, no dejó de sentir un molesto dolor en los oídos, que refirió ante el tribunal en la primera vista. De hecho, no pudo oír bien a los jueces, quienes se comportaron como si el acusado estuviera fingiendo. Pese a que tanto él como su familia presentaron una petición tras otra para que lo viera un médico, la visita no se autorizó hasta diciembre de 2017; supo entonces que había perdido por completo la audición en uno de los oídos, sin que hubiera ya posibilidad de tratamiento, y que prácticamente había perdido también la del otro. Le dijeron que necesitaba un audífono, pero no parece que se haya hecho nada para facilitárselo. Mientras tanto, debido a esta situación no puede contactar ni comunicarse con otras personas en su celda, lo que le ha convertido en una persona solitaria, deprimida y tensa.

25. La fuente también informa de que no se permitió al Sr. Gençtürk visitar a un otorrinolaringólogo y de que el médico generalista de la prisión se limitó a recetarle cortisona. Sin embargo, esa medicación no se le proporcionaba con regularidad, con lo que el tratamiento se interrumpía. Además, dado que la cortisona es un medicamento fuerte que requiere análisis periódicos de sangre y conlleva el riesgo de causar problemas graves de salud, finalmente el Sr. Gençtürk decidió dejar de tomarla, ya que había comenzado a sufrir efectos secundarios, en particular insomnio.

26. La fuente informa además de que, a causa de su discapacidad auditiva, el Sr. Gençtürk no pudo comprender lo que decía el juez cuando le preguntó en la primera audiencia si estaba de acuerdo con sus supuestas declaraciones durante el interrogatorio policial. Pese a que el Sr. Gençtürk ni siquiera conoce el contenido de tales declaraciones, más adelante supo que el juez simplemente había dejado constancia de que estaba de acuerdo.

#### *Condiciones de reclusión*

27. Según la fuente, el Sr. Gençtürk sigue recluso en una celda diseñada para 14 personas, aunque la mayor parte del tiempo han permanecido en ella 48. Al parecer, el Sr. Gençtürk se vio obligado a dormir en el suelo durante los cuatro primeros meses de su reclusión, y la celda estaba tan abarrotada que algunos de los presos incluso tuvieron que dormir en el pasillo varias noches.

28. Durante más de un año se negó al Sr. Gençtürk el derecho a hablar con sus familiares por teléfono, dada su condición de recluso afiliado a la FETÖ. En la actualidad se le permite llamar a su esposa durante diez minutos una vez cada dos semanas. Además, los presos de la FETÖ solo pueden recibir una visita de sus familiares cada dos meses, mientras que los demás reclusos pueden recibir una visita al mes.

#### *Análisis de las vulneraciones*

29. En vista de lo anterior, la fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Gençtürk es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II, III y V aplicables al examen de casos por el Grupo de Trabajo.

#### *Categoría I*

30. La fuente se refiere al artículo 100 del Código de Procedimiento Penal de Turquía, en virtud del cual la autoridad que haya practicado la detención deberá demostrar su necesidad y proporcionalidad. Además, de conformidad con el artículo 109, se recurrirá a la detención solo cuando no haya disposiciones sobre el control judicial (libertad condicional) o estas no sean suficientes.

31. La fuente señala que, en lo que respecta a las detenciones tras el intento de golpe de Estado de 15 de julio de 2016, muchas personas fueron puestas en libertad condicional sin ser detenidas, y miles de personas que habían sido detenidas fueron puestas en libertad condicional posteriormente. Por lo que parece, esto demuestra que se procede a las detenciones sin la debida investigación y fundamentación.

32. La fuente también observa que la mayoría de las 60.000 personas que fueron detenidas tras el intento de golpe de Estado no habían participado en este, y que simplemente satisfacían uno o dos de los “criterios de terrorismo” establecidos por el Gobierno. Estos criterios incluían el hecho de que los hijos asistieran a escuelas privadas que eran legales, la pertenencia a asociaciones que también actuaban de conformidad con la ley, la suscripción a periódicos que se publicaban legalmente, etc.

33. Según la fuente, hoy por hoy el Gobierno controla el poder judicial. Si los jueces fueran independientes, no habrían privado de su libertad a 60.000 personas de entre 18 y 70 años de edad. La fuente subraya que, de un día para otro, se dictaminó que un grupo era terrorista y se crearon delitos con carácter retroactivo. Señala también que no es lógico pensar que 60.000 personas (o más de 100.000 si se incluye a quienes fueron puestos en libertad condicional) estuvieran informadas sobre un golpe de Estado y participaran en el mismo. La fuente reitera que el Sr. Gençtürk simplemente es un profesor universitario que matriculó a sus hijos en escuelas que funcionaban legalmente.

34. Así pues, la fuente considera que la privación de libertad del Sr. Gençtürk carece de fundamento con arreglo a lo establecido en la Constitución de Turquía o la legislación nacional, y que no hay base jurídica para su reclusión.

#### *Categoría II*

35. La fuente también sostiene que se han vulnerado el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto. El Sr. Gençtürk ha sido acusado de utilizar la aplicación de mensajería ByLock, cuando esto es legal. La fuente señala que no se ha mostrado al Sr. Gençtürk mensaje alguno fruto de su presunta utilización de la aplicación en cuestión, y que el mero hecho de usarla no puede constituir de por sí un delito. Además, se le acusó de hacerlo en noviembre de 2014, es decir, casi dos años antes del intento de golpe de Estado.

#### *Categoría III*

36. La fuente afirma asimismo que, en el presente caso, se han vulnerado el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto.

37. De conformidad con el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Sin embargo, la fuente afirma que en Turquía no hay un solo tribunal que pueda actuar de manera independiente y que los jueces que no adoptan las decisiones aprobadas por el Gobierno son despedidos o expulsados. En ese entorno, ningún juez puede tomar decisiones de manera independiente, lo que da lugar a períodos prolongados de detención. La fuente observa también que, actualmente, toda persona que desee ser juez debe contar con el visto bueno del Gobierno.

38. En el presente caso, el Sr. Gençtürk fue recluso en una prisión de alta seguridad durante más de nueve meses antes de tener la oportunidad de defender su causa ante un tribunal por primera vez. La fuente reitera que el Sr. Gençtürk perdió la audición en un oído y está a punto de perderla en el otro y que, por consiguiente, no pudo escuchar bien al juez durante el juicio, aunque nadie prestó la menor atención a esta cuestión.

39. La fuente informa además de que, hasta hace muy poco, las personas reclusas en la prisión de alta seguridad de Antalya, incluido el Sr. Gençtürk, solo podían ver a sus abogados una vez por semana durante 20 minutos, en presencia de un guardia y frente a una grabadora. En ocasiones, los abogados tenían que esperar durante cinco horas antes de ver a

sus clientes. Asimismo, la fuente informa de que solo un familiar del Sr. Gençtürk pudo asistir a la vista del juicio, debido a la falta de espacio.

#### *Categoría V*

40. Por último, la fuente sostiene que el Sr. Gençtürk fue objeto de discriminación debido a su presunta afiliación a un grupo religioso. Sus hijos asistían a escuelas de la Universidad Toros, y durante su interrogatorio se le pidieron explicaciones al respecto por figurar entre los “criterios de terrorismo” que el Gobierno determinó tras el intento de golpe de Estado.

#### *Respuesta del Gobierno*

41. El 9 de febrero de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que, a más tardar el 10 de abril de 2018, facilitara información detallada sobre la situación actual del Sr. Gençtürk y aclarara las disposiciones legales que justificaban que siguiera preso, así como la compatibilidad de esas disposiciones con las obligaciones asumidas por Turquía en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, con respecto a los tratados que ha ratificado. Asimismo, el Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno a que velara por la integridad física y mental del Sr. Gençtürk.

#### *Antecedentes*

42. En su respuesta de 10 de abril de 2018, el Gobierno se remite a sus anteriores respuestas a las comunicaciones del Grupo de Trabajo y destaca las amenazas terroristas a que se enfrenta Turquía, la gravedad de la tentativa de golpe de Estado de 15 de julio de 2016, y las medidas adoptadas al respecto. A modo de referencia, el Gobierno presenta información de antecedentes sobre la Organización Terrorista Fetullahista/Estructura Estatal Paralela (FETÖ/PDY) y las medidas adoptadas para combatirla, así como a otras organizaciones terroristas. El Gobierno explica que la FETÖ/PDY es una organización terrorista armada creada por Fetullah Gülen con la finalidad de suprimir, debilitar o dirigir todas las instituciones constitucionales, derrocar al Presidente electo y al Gobierno de Turquía y, mediante el desmantelamiento del orden constitucional, establecer un sistema opresivo y totalitario utilizando la fuerza, la violencia, amenazas, chantajes u otros medios ilícitos.

43. El Gobierno explica que, a fin de combatir la FETÖ/PDY eficazmente teniendo en cuenta las condiciones actuales y siguiendo la recomendación del Consejo de Seguridad Nacional, por decisión del Consejo de Ministros se declaró en todo el país el estado de emergencia durante tres meses a partir del 21 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 120 de la Constitución y el artículo 3, párrafo 1 b), de la Ley núm. 2935 de Estado de Emergencia.

44. El Gobierno señala que, a fin de garantizar la continuidad en la aplicación efectiva de las medidas de protección de la democracia en Turquía, el principio del estado de derecho y los derechos y las libertades de los ciudadanos, el Consejo de Ministros decidió prorrogar el estado de emergencia en varias ocasiones, y la Gran Asamblea Nacional de Turquía aprobó cada una de las decisiones correspondientes.

45. En este contexto, el Gobierno de Turquía recurre al derecho de derogación de las obligaciones enunciadas en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) y el Pacto. La derogación de esas obligaciones se notificó al Consejo de Europa en cumplimiento del artículo 15 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y a la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 4 del Pacto.

46. El Gobierno hace hincapié en que es plenamente consciente de sus obligaciones dimanantes de las convenciones internacionales y actúa con pleno respeto por la democracia, los derechos humanos y el principio del estado de derecho, que los derechos y libertades fundamentales se acatan como es debido, y que el estado de derecho se observa rigurosamente. Los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad se han satisfecho

cabalmente por lo que respecta a las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia posterior al golpe frustrado.

47. El Gobierno señala que las disposiciones generales del Código de Procedimiento Penal se mantienen en vigor. En ese sentido, habida cuenta del elevado número de personas implicadas en el intento de golpe de Estado y de las que pertenecen a organizaciones terroristas, la duración máxima de la prisión preventiva ha aumentado a 30 días mediante un decreto ley, medida que se limitará al tiempo que dure el estado de emergencia. La finalidad perseguida es permitir que se pueda declarar en condiciones adecuadas y reunir pruebas de cargo y descargo en relación con los sospechosos, para que el Estado cumpla con su obligación de llevar a cabo investigaciones efectivas.

48. El Gobierno también hace hincapié en que las personas detenidas, los acusados o sus representantes legales, cónyuges o parientes consanguíneos de primero y segundo grado pueden recurrir la orden del Ministerio Público ante el Tribunal Penal de Magistrados, con el fin de solicitar la liberación inmediata de conformidad con el artículo 91, párrafo 5, del Código de Procedimiento Penal. El período máximo de detención está circunscrito a los delitos contra la seguridad del Estado, el orden constitucional o la defensa nacional, así como a los relacionados con secretos de Estado, terrorismo y actos violentos colectivos. Sin embargo, el período máximo de detención de 30 días nunca se ha aplicado en su totalidad, y la gran mayoría de sospechosos han permanecido detenidos durante 4 o 5 días. Además, durante la detención preventiva se presta asistencia letrada y se practican reconocimientos forenses al inicio y antes de proceder a la puesta en libertad.

49. En vista del cambio de circunstancias, se ha revisado la medida relativa a la prórroga del período de detención. En virtud del Decreto ley núm. 684, la duración máxima de la detención preventiva se ha reducido a siete días. Se puede prorrogar otros siete días únicamente por decisión del fiscal, teniendo en cuenta las dificultades para reunir pruebas o el número elevado de sospechosos.

#### *Circunstancias del caso*

50. En relación con el presente caso, el Gobierno afirma que la Fiscalía General de Antalya puso en marcha una investigación contra el Sr. Gençtürk, acusado de “pertenencia a una organización terrorista” de conformidad con el artículo 314 del Código Penal (Ley núm. 5237), y que este fue detenido el 29 de julio de 2016 por orden de la Fiscalía General. Durante la detención, el Sr. Gençtürk fue informado de los cargos que se le imputaban y de sus derechos con arreglo a la legislación vigente. También se le reconoció el derecho a informar a sus familiares de que había sido detenido. Además, pudo reunirse con su abogado defensor, y el 8 de agosto de 2016 formuló una declaración en presencia de este en la Jefatura de Policía de Antalya, en la que negó las acusaciones en su contra.

51. El 15 de agosto de 2016, el Quinto Juzgado de lo Penal de Antalya encarceló al Sr. Gençtürk por un delito de pertenencia a organización terrorista armada. La orden de detención incluía los motivos para proceder a ello, por ejemplo la existencia de hechos concretos que permitían albergar sospechas fundadas de que el acusado había cometido un delito de pertenencia a organización terrorista, la clase de pruebas disponibles y la existencia de sospechas fundadas respecto de la posibilidad de fuga.

52. El Gobierno señala que la detención del Sr. Gençtürk se volvió a examinar en el Juzgado de lo Penal de Antalya en múltiples ocasiones, a saber, el 10 de septiembre de 2016, el 7 de octubre de 2016, el 4 de noviembre de 2016, el 1 de diciembre de 2016, el 29 de diciembre de 2016, el 26 de enero de 2017, el 15 de febrero de 2017 y el 14 de marzo de 2017, y que se decidió prorrogarla teniendo en cuenta la existencia de sospechas fundadas de que había cometido el delito señalado en la información y los documentos del sumario, la naturaleza y el tipo de delito del que se le acusaba, así como los límites inferior y superior de las penas previstas por ley para ese tipo de delito.

53. El 15 de marzo de 2017, el Octavo Tribunal Penal Superior de Antalya inició un proceso penal contra el Sr. Gençtürk, en el marco de la investigación núm. 2017/18665 y la causa núm. 2017/230. En el escrito de acusación se indicaba que el Sr. Gençtürk era sospechoso del delito de pertenencia a organización terrorista armada, tipificado en el artículo 314, párrafo 2, del Código Penal. El escrito incluía también información detallada



sobre la organización terrorista FETÖ/PDY, así como la conclusión de que el Sr. Gençtürk utilizaba la aplicación ByLock, que era la que empleaban los miembros de la FETÖ/PDY para el intercambio mutuo de mensajes.

54. Según el Gobierno, el Octavo Tribunal Penal Superior de Antalya admitió la acusación relativa al Sr. Gençtürk el 31 de marzo de 2017. En consecuencia, se suprimió automáticamente el carácter confidencial de la investigación.

55. Durante el proceso judicial, que comenzó tras la aceptación de la acusación, se celebraron audiencias los días 13 de junio de 2017, 14 de noviembre de 2017, 9 de febrero de 2018, 20 de febrero de 2018 y 19 de abril de 2018.

56. Al parecer, el abogado del Sr. Gençtürk participó en todas las audiencias en las que compareció el acusado, por lo que este se benefició de asistencia letrada en todo momento. Durante el período de enjuiciamiento, el Sr. Gençtürk impugnó las decisiones dictadas por el tribunal con respecto a su detención. El Noveno Tribunal Penal Superior evaluó esas objeciones y las desestimó el 7 de agosto, el 25 de agosto, el 30 de octubre y el 13 de diciembre de 2017.

57. En cuanto a la alegación de que la detención del Sr. Gençtürk y el proceso subsiguiente fueron ilegales o arbitrarios, el Gobierno destaca que, durante el período de investigación, ni el Sr. Gençtürk ni su abogado formularon objeción alguna contra las decisiones relativas a su detención o a su reclusión o a la prórroga de esta, y que el Sr. Gençtürk no ha presentado una reclamación de indemnización al amparo del artículo 141 y ss. del Código de Procedimiento Penal en relación con la legalidad de su detención.

58. El Gobierno sostiene que el Sr. Gençtürk formuló una solicitud ante el Tribunal Constitucional en la que alegaba que los criterios establecidos en la legislación para la aplicación de la medida de detención no se cumplieron, las decisiones relativas a la reclusión y su revisión se adoptaron sin fundamentación, se le confiscaron bienes de manera injusta y se restringió su derecho a la defensa.

59. El Tribunal Constitucional evaluó la solicitud el 29 de diciembre de 2017 y la declaró inadmisibles basándose en que la afirmación relativa a la violación del derecho a la libertad y seguridad personales carecía de fundamento, y en que no se habían agotado los recursos legales respecto de las alegaciones sobre vulneraciones de otros derechos.

60. En su decisión relativa a la afirmación de que se había violado el derecho a la libertad y seguridad personales, el Tribunal Constitucional tuvo en cuenta que el Sr. Gençtürk era usuario de ByLock, según constaba en el escrito de acusación, así como las características de esa aplicación, y puso de relieve que las autoridades investigadoras podían considerar la utilización o descarga de ByLock como indicio de una relación con la organización FETÖ/PDY.

61. El Gobierno sostiene también que el Sr. Gençtürk permaneció detenido 18 días, del 29 de julio al 15 de agosto de 2016. Inmediatamente después del intento de golpe de Estado, y debido al aumento imprevisto del número de personas detenidas, el período de detención se prorrogó por un período de hasta 30 días mediante el correspondiente decreto ley. Aunque se tuvieron en cuenta las condiciones particulares del presente caso, es evidente que se aplicó un período de detención más breve. El Sr. Gençtürk no interpuso un recurso, aunque tenía el derecho legal de recurrir su detención ante el juez. Teniendo en consideración que se investigó a multitud de personas por pertenencia a la organización terrorista FETÖ/PDY, el hecho de que muchas de ellas fueran detenidas en el marco de la misma investigación, así como la gravedad y la complejidad de los delitos imputados, se determinó que el período de detención era proporcional y estaba en conformidad con los tratados internacionales.

62. El Sr. Gençtürk fue informado de los cargos que se le imputaban, declaró en presencia de su abogado y, por consiguiente, pudo ejercer sus derechos a defenderse y a la asistencia letrada durante la detención.

63. En este contexto, el Gobierno subraya que jueces independientes adoptaron y fundamentaron todas las decisiones relativas a la detención y reclusión del Sr. Gençtürk.

Estas decisiones no son arbitrarias ni contienen errores explícitos en cuanto al ejercicio de la discrecionalidad. Además, el Sr. Gençtürk podía ejercer su derecho a recurrirlas.

64. El Gobierno destaca especialmente las constataciones que figuran en el escrito de acusación con respecto al Sr. Gençtürk, incluido el hecho de haber utilizado ByLock, la aplicación empleada por los miembros de la FETÖ/PDY para el intercambio de mensajes. En este sentido, el Gobierno presenta información sobre el programa ByLock y el uso intensivo de la aplicación como herramienta de comunicación por los miembros de la organización terrorista FETÖ/PDY, y remite a diversas sentencias dictadas por los tribunales nacionales.

65. Teniendo en cuenta todos los elementos que se han señalado, el Gobierno afirma que se llegó a la conclusión de que los miembros de la organización terrorista FETÖ/PDY hacían uso específico de la aplicación ByLock. Así pues, la utilización de esa aplicación constituye una sospecha fundada de pertenencia, afiliación o vinculación a la organización terrorista FETÖ/PDY.

66. En lo que respecta a las presentes alegaciones, el Gobierno informa de que se han iniciado actuaciones penales contra el Sr. Gençtürk y que los cargos que se le imputan están basados en pruebas concretas. Además, el Gobierno insiste en que, dadas las condiciones del estado de emergencia, el período durante el cual el Sr. Gençtürk permaneció bajo custodia y en prisión preventiva debería aceptarse como razonable. Teniendo en cuenta la declaración de suspensión, se considera que el proceso en cuyo marco se detuvo y encarceló al Sr. Gençtürk no carece de fundamento ni es arbitrario.

67. Por último, el Gobierno sostiene que el Tribunal Constitucional evaluó las alegaciones del Sr. Gençtürk mediante un examen de otras alegaciones similares y decidió que eran manifiestamente infundadas. Esta decisión se dictó y fundamentó en la debida forma. Así pues, las decisiones de las autoridades nacionales en ese contexto no son arbitrarias ni contienen errores manifiestos en cuanto al ejercicio de la discrecionalidad.

68. En consecuencia, el Gobierno concluye que la investigación sobre el Sr. Gençtürk está basada en acusaciones y pruebas concretas. La alegación de que fue detenido y encarcelado a causa de sus opiniones disidentes tiene por finalidad inducir a error al Grupo de Trabajo, por lo que es manifiestamente infundada.

#### *Información adicional de la fuente*

69. El 11 de abril de 2018, se transmitió la respuesta del Gobierno a la fuente para que formulara nuevas observaciones. La fuente respondió a su vez el 18 de abril de 2018.

#### **Deliberaciones**

70. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información recibida, y celebra la cooperación y el compromiso de ambas partes en el presente caso.

71. En primer lugar, el Grupo de Trabajo desearía destacar que las normas de procedimiento para tramitar las comunicaciones remitidas por las fuentes y las respuestas de los Gobiernos figuran en sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38) y no en otros instrumentos internacionales que las partes puedan considerar aplicables. En ese sentido, el Grupo de Trabajo querría aclarar que en sus métodos de trabajo no hay ninguna norma aplicable que excluya el examen de las comunicaciones por no haberse agotado los recursos internos del país en cuestión. Por lo tanto, las fuentes no tienen obligación de agotar los recursos internos antes de remitir una comunicación al Grupo de Trabajo<sup>1</sup>.

72. Como cuestión preliminar adicional, el Grupo de Trabajo observa que el Gobierno de Turquía sostiene que la situación del Sr. Gençtürk se inscribe en el ámbito de aplicación de las suspensiones establecidas con arreglo al Pacto. El 21 de julio de 2016, el Gobierno de Turquía informó al Secretario General de que había declarado el estado de emergencia por tres meses en respuesta a los graves peligros que se cernían sobre la seguridad y el orden públicos, que equivalían a una amenaza contra la vida de la nación en el sentido del

<sup>1</sup> Véanse también las opiniones núms. 11/2000, 19/2013, 38/2017, 8/2018, 42/2018 y 43/2018.

artículo 4 del Pacto. El Gobierno de Turquía declaró que las medidas adoptadas podían entrañar la suspensión de las obligaciones que había contraído en virtud de los artículos 2, párrafo 3, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto<sup>2</sup>.

73. Si bien reconoce que esas medidas de suspensión se notificaron, el Grupo de Trabajo subraya que, en el cumplimiento de su mandato, también está autorizado a remitirse a las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y al derecho internacional consuetudinario, de conformidad con lo previsto en el párrafo 7 de sus métodos de trabajo. Además, los artículos 9 y 14 del Pacto son los más pertinentes al caso del Sr. Gençtürk. Como ha declarado el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones generales núm. 35 (2014), relativa a la libertad y seguridad personales, y núm. 32 (2007), relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, los Estados partes que suspendan la aplicación de los artículos 9 y 14 deben asegurarse de que tal suspensión no vaya más allá de lo estrictamente requerido por la situación del momento.

74. La fuente ha afirmado que la detención del Sr. Gençtürk es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II, III y V del Grupo de Trabajo. Aunque sin abordar específicamente la cuestión de las categorías, el Gobierno niega esas alegaciones y sostiene que la detención del Sr. Gençtürk no es arbitraria. El Grupo de Trabajo examinará a su vez las alegaciones relativas a cada una de esas categorías.

75. El Grupo de Trabajo recuerda que, según su parecer, una detención es arbitraria y se inscribe en la categoría I si carece de fundamento jurídico. Por consiguiente, en el presente caso debe examinar las circunstancias de la detención del Sr. Gençtürk. A tal fin, el Grupo de Trabajo observa que fue detenido el 29 de julio de 2016 y que tanto la fuente como el Gobierno han informado de que se presentó una orden de detención en el momento de producirse esta. Sin embargo, la fuente ha afirmado que el Sr. Gençtürk fue retenido en la comisaría durante 18 días y que durante los 5 primeros no se le permitió hablar con nadie, ni siquiera con su abogado. El Grupo de Trabajo observa que, sin mencionar fechas específicas, el Gobierno ha argumentado que se informó al Sr. Gençtürk de los cargos que se le imputaban, y que este pudo decirle a su familia dónde se encontraba y reunirse con su abogado.

76. El Grupo de Trabajo observa que las alegaciones de la fuente parecen revelar indicios razonables de que el Sr. Gençtürk fue sometido a incomunicación durante los cinco primeros días después de su detención. Asimismo, tiene en cuenta que el Gobierno ha decidido no abordar específicamente esas alegaciones.

77. El Grupo de Trabajo ha considerado de manera sistemática que la reclusión en régimen de incomunicación atenta contra el derecho a comparecer ante un tribunal, reconocido en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, y el derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal, reconocido en el párrafo 4 de ese mismo artículo<sup>3</sup>. Esa opinión está en consonancia con la del Comité de Derechos Humanos que, en su observación general núm. 35, ha afirmado que “la reclusión en régimen de incomunicación que impida la comparecencia sin demora ante un juez vulnera en esencia el párrafo 3” (del artículo 9)<sup>4</sup>. El Grupo de Trabajo recuerda que la supervisión judicial de la detención es una salvaguardia fundamental de la libertad personal y un elemento esencial para que la detención tenga fundamento jurídico<sup>5</sup>. Dado que el Sr. Gençtürk no pudo ponerse en contacto con nadie, en particular con su abogado, y que esa es una salvaguardia esencial de la capacidad de cualquier persona detenida para impugnar su detención, también se ha vulnerado el derecho a un recurso efectivo según se reconoce en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 2, párrafo 3, del Pacto.

<sup>2</sup> Véase la notificación del depositario C.N.580.2016.TREATIES-IV.4, de 11 de agosto de 2016 (notificación en virtud del artículo 4, párr. 3: Turquía), disponible en <https://treaties.un.org/doc/Publication/CN/2016/CN.580.2016-Eng.pdf>.

<sup>3</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 45/2017, 46/2017, 79/2017, 11/2018 y 35/2018.

<sup>4</sup> Véase el párrafo 35.

<sup>5</sup> Véase el párrafo 3 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal.

78. El Grupo de Trabajo se hace eco de la controversia aparente entre la fuente y el Gobierno sobre si se permitió al Sr. Gençtürk reunirse con su abogado durante los cinco días siguientes a su detención. A fin de determinar si la privación de libertad del Sr. Gençtürk es arbitraria, el Grupo de Trabajo debe tener en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia para proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. La mera afirmación del Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las presunciones de la fuente (véase A/HRC/19/57, párr. 68).

79. En el presente caso, el Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no solo no ha respondido específicamente a las alegaciones presentadas por la fuente en relación con los primeros días tras la detención del Sr. Gençtürk, sino que además no ha aportado prueba documental alguna que confirme los contactos del Sr. Gençtürk con su abogado desde que se produjo la detención. El Grupo de Trabajo es consciente de que el Gobierno debió disponer de dichos documentos. Sobre esa base, debe concluir que la detención del Sr. Gençtürk durante los cinco primeros días es arbitraria, ya que se le negó el derecho a impugnar la legalidad de dicha detención en contravención del artículo 9, párrafo 3, del Pacto y que, por consiguiente, su reclusión durante dicho período se inscribe en la categoría I.

80. La fuente ha sostenido además que la detención del Sr. Gençtürk se inscribe en la categoría II, ya que su detención y encarcelamiento fueron resultado del ejercicio de sus derechos en virtud del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto. El Gobierno rechaza esas alegaciones, y mantiene que la detención y reclusión del Sr. Gençtürk se basan únicamente en su actividad delictiva como miembro de la organización terrorista FETÖ/PDY.

81. En el presente caso, el Grupo de Trabajo observa que el elemento central de las acusaciones contra el Sr. Gençtürk es su presunta afiliación al grupo de Gülen que, según el Gobierno, se desprende del hecho de que descargó y utilizó la aplicación de mensajería ByLock. El Gobierno ha proporcionado información detallada sobre la manera en que la organización terrorista FETÖ/PDY utilizaba esa aplicación. Sin embargo, el Grupo de Trabajo observa que esas explicaciones son bastante genéricas y se refieren al uso de la aplicación ByLock por parte de la FETÖ/PDY en general, sin proporcionar una explicación detallada de cómo su presunta utilización por el Sr. Gençtürk podría equipararse a un acto delictivo.

82. El Grupo de Trabajo toma nota del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos del estado de emergencia en los derechos humanos en Turquía. En ese informe se examinó el impacto de una serie de decretos promulgados por el Gobierno de Turquía, que sirvieron de base para el despido de un gran número de funcionarios de las fuerzas de seguridad, militares y policiales, así como de maestros, profesores universitarios, funcionarios públicos y personal sanitario, y se llegó a la siguiente conclusión:

Los decretos no establecen claramente los criterios empleados para evaluar los vínculos de las personas despedidas con la red de seguidores de Gülen. En consecuencia, los despidos se ordenaron sobre la base de una combinación de diversos elementos tales como las contribuciones monetarias realizadas al Banco Asya y otras empresas de la “Estructura Estatal Paralela”, el hecho de pertenecer a un sindicato o asociación vinculados a la red de seguidores de Gülen, o la utilización de la aplicación de mensajería ByLock y otros programas cifrados de mensajería. Los despidos podían basarse también en informes de la policía o de los servicios secretos sobre algunas personas, el análisis de sus contactos en los medios sociales, donaciones realizadas, sitios web visitados, o el hecho de que los hijos fueran enviados a escuelas asociadas al movimiento Gülen. La información recibida de

colegas o vecinos o la suscripción a publicaciones periódicas afines a Gülen también podían servir de criterio para los despidos<sup>6</sup>.

83. El Grupo de Trabajo observa que el caso del Sr. Gençtürk parece seguir el patrón descrito en ese informe.

84. El Grupo de Trabajo tiene en cuenta que en Turquía se declaró el estado de emergencia. Sin embargo, a pesar de que el Consejo de Seguridad Nacional de Turquía ya había calificado a FETÖ/PDY (el grupo de Gülen) como organización terrorista en 2015, en general la sociedad turca no tuvo constancia de que estuviera dispuesta a utilizar la violencia hasta el intento de golpe de Estado de julio de 2016. A ese respecto, el Grupo de Trabajo se refiere a un memorando del Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos<sup>7</sup>. Además, el Comisario señaló que, “para que la pertenencia y el apoyo a esta organización se pudieran considerar como delito, era preciso distinguir entre quienes realizaban actividades ilegales y quienes eran simpatizantes o partidarios o eran miembros de entidades establecidas legalmente y afiliadas al movimiento, y no eran conscientes de su disposición a recurrir a la violencia”<sup>8</sup>.

85. El Grupo de Trabajo observa que el elemento central de las acusaciones contra el Sr. Gençtürk es su presunta vinculación al grupo de Gülen en 2013, que se desprende principalmente de su utilización de la aplicación ByLock. Asimismo, señala que el Gobierno de Turquía no ha demostrado de qué manera la mera utilización por el Sr. Gençtürk de una aplicación de mensajería de uso tan generalizado como ByLock puede constituir una actividad delictiva ilegal. Dado que el movimiento Fethullah Gülen está muy extendido, como indica el Comisionado del Consejo de Europa para los Derechos Humanos en su informe, “lo extraño sería que un ciudadano turco no hubiera mantenido contacto o trato alguno con ese movimiento de un modo u otro”<sup>9</sup>. Además, el Grupo de Trabajo toma nota del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, que visitó Turquía en noviembre de 2016 y registró numerosos casos de detenciones basadas exclusivamente en la presencia de ByLock en las computadoras de los acusados y en pruebas ambiguas<sup>10</sup>.

86. De hecho, el Grupo de Trabajo considera que, aun en caso de que el Sr. Gençtürk hubiera utilizado la aplicación ByLock, algo que él niega, esto supondría simplemente que ejerció su derecho a la libertad de expresión. En ese sentido, el Grupo de Trabajo observa que la libertad de opinión y la libertad de expresión enunciadas en el artículo 19 del Pacto son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona; son fundamentales para toda sociedad y constituyen realmente la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas<sup>11</sup>. Según el Comité de Derechos Humanos, el derecho a la libertad de opinión no puede suspenderse en modo alguno porque “nunca será necesario suspender la vigencia de este derecho durante un estado de excepción”<sup>12</sup>.

87. El Grupo de Trabajo observa que la libertad de expresión incluye el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, y que este derecho incluye la expresión y recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros, con inclusión de las opiniones políticas<sup>13</sup>. Además, el artículo 19, párrafo 2, del Pacto protege todas las formas de expresión y los

<sup>6</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “*Report on the impact of the state of emergency on human rights in Turkey, including an update on the South-East*”, enero-diciembre de 2017 (marzo de 2018).

<sup>7</sup> Memorando sobre las repercusiones en materia de derechos humanos de las medidas adoptadas con motivo del estado de emergencia en Turquía, CommDH(2016)35 (7 de octubre de 2016).

<sup>8</sup> *Ibid.*, párr. 21.

<sup>9</sup> *Ibid.*, párr. 20.

<sup>10</sup> Véase A/HRC/35/22/Add.3, párr. 54.

<sup>11</sup> Véase la observación general núm. 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión, párr. 2.

<sup>12</sup> *Ibid.*, párr. 5.

<sup>13</sup> *Ibid.*, párr. 11.

medios para su difusión, así como modos de expresión audiovisuales, electrónicos o de Internet, en todas sus formas<sup>14</sup>.

88. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y reclusión del Sr. Gençtürk fue resultado del ejercicio de sus derechos garantizados por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto, y se inscribe en la categoría II.

89. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Gençtürk es arbitraria, por cuanto se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo desea poner de relieve que el Sr. Gençtürk no tendría que haber sido juzgado. Con todo, se celebró el juicio, y la fuente ha mantenido que el derecho a un juicio imparcial se vulneró en varias ocasiones y que, por tanto, la reclusión posterior del Sr. Gençtürk se inscribe en la categoría III.

90. La fuente ha alegado que la detención del Sr. Gençtürk es arbitraria y se inscribe en la categoría III ya que, desde el intento de golpe de Estado, ni un solo tribunal ha podido actuar de manera independiente en Turquía, y los jueces que no adoptan decisiones de acuerdo con el Gobierno son despedidos o expulsados. Esto crea un entorno en el que, al parecer, ningún juez puede decidir de manera independiente, lo que ha dado lugar a períodos de detención prolongados. Además, el Sr. Gençtürk fue recluido en una cárcel de alta seguridad durante más de nueve meses antes de que tuviera la oportunidad de defender su causa ante un tribunal por primera vez. La fuente sostiene también que el Sr. Gençtürk tiene graves problemas de audición y que, por lo tanto, no pudo escuchar bien ni entender al juez durante el juicio, si bien nadie prestó la menor atención a esta cuestión. Por último, la fuente informa de que, hasta hace muy poco, los detenidos en la prisión de alta seguridad de Antalya, incluido el Sr. Gençtürk, solo podían ver a sus abogados durante 20 minutos una vez por semana, en presencia de un guardia y frente a una grabadora. El Grupo de Trabajo observa que, en su respuesta, el Gobierno no ha abordado ninguna de esas alegaciones.

91. Por lo que respecta a la alegación de la fuente de que, desde el intento de golpe de Estado en julio de 2016, ningún tribunal ha actuado con independencia e imparcialidad en Turquía, el Grupo de Trabajo observa que esa es una afirmación de carácter amplio y general. En relación con el juicio del Sr. Gençtürk, la fuente no logra concretar las acciones del tribunal que constituirían vulneraciones de los requisitos de independencia e imparcialidad. Sin embargo, el Grupo de Trabajo señala que la ausencia de imparcialidad e independencia por parte del tribunal es bastante manifiesta habida cuenta de las preguntas formuladas al Sr. Gençtürk, por ejemplo “¿Va usted a decir algo diferente de lo declarado por los demás?”, y puesto que, según parece, el fiscal se quedó dormido durante el juicio.

92. El Grupo de Trabajo toma nota también de la afirmación de que el Sr. Gençtürk no pudo oír bien lo que se decía durante el juicio porque había perdido la audición en uno de los oídos y sufría un deterioro en el otro, y observa que el Gobierno no ha facilitado respuesta alguna a esa alegación. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que se vulneró el artículo 14, párrafo 1, del Pacto, puesto que la incapacidad del Sr. Gençtürk para oír bien durante el juicio y el hecho de que el tribunal no adoptara medidas apropiadas para remediar esa situación lo privó de una oportunidad legítima de participar en su proceso.

93. Además, el Grupo de Trabajo observa que, al parecer, la pérdida de audición se produjo debido a la denegación de asistencia médica durante la detención, alegación a la que el Gobierno tampoco ha dado respuesta. El Grupo de Trabajo tiene la obligación de recordar al Gobierno que, de conformidad con el artículo 10 del Pacto, todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y que la denegación de asistencia médica constituye una vulneración de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en particular las reglas 24, 25, 27 y 30.

94. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno tampoco ha respondido a las alegaciones formuladas por la fuente en el sentido de que se negó al Sr. Gençtürk y a su

<sup>14</sup> *Ibid.*, párr. 12.

abogado el acceso al sumario completo y que, durante el juicio, se escuchó el testimonio de testigos secretos en ausencia del Sr. Gençtürk.

95. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la negativa del Gobierno a que el Sr. Gençtürk y su abogado accedieran al sumario, que se había declarado secreto, constituye una grave violación del principio de igualdad de medios procesales, consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14, párrafos 1 y 3 b), del Pacto, y le impidió ejercer su derecho a ser oído por un tribunal imparcial y disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa “en plena igualdad”<sup>15</sup>. Además, el Gobierno no presentó información alguna en respuesta a esa alegación de la fuente, por lo que no ha demostrado que restringir el acceso a información reservada fuera una medida necesaria y proporcionada para alcanzar un objetivo legítimo, como es la seguridad nacional. Tampoco ha demostrado que no fuera posible obtener el mismo resultado por otros medios menos restrictivos, como la facilitación de resúmenes editados o copias de los documentos, u otros medios acordados a disposición del Sr. Gençtürk en el centro de detención.

96. El Grupo de Trabajo señala también que impedir que la defensa interrogara a los testigos secretos equivale a una denegación grave de la igualdad de medios procesales y constituye, de hecho, una vulneración del artículo 14, párrafo 3 e), del Pacto.

97. El Gobierno tampoco ha facilitado información alguna en lo que respecta a la alegación de la fuente de que el Sr. Gençtürk solo podía ver a su abogado una vez a la semana durante 20 minutos y que un guardia estaba presente en esas reuniones, que se celebraban frente a una grabadora. El Grupo de Trabajo pone de relieve que el derecho a comunicarse con el defensor, consagrado en el artículo 14, párrafo 3 b) del Pacto, incluye el requisito de que los abogados puedan reunirse con sus clientes en privado y comunicarse con los acusados en condiciones que garanticen plenamente el carácter confidencial de sus comunicaciones<sup>16</sup>. Además, no se puede considerar que reuniones semanales de solo 20 minutos ofrezcan la oportunidad de preparar la defensa como es debido en un caso complejo relacionado con acusaciones de terrorismo. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo considera que se ha vulnerado gravemente el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto.

98. Por último, el Grupo de Trabajo toma nota asimismo de la información facilitada por la fuente en el sentido de que la decisión pronunciada por el juez en respuesta a la solicitud de excarcelación que se presentó en nombre del Sr. Gençtürk estaba literalmente copiada y coincidía exactamente con las decisiones y argumentaciones respecto de los demás acusados, y que lo único que cambiaba eran los nombres. El Gobierno tuvo la oportunidad de responder a esta alegación, pero no lo hizo. El Grupo de Trabajo observa que el hecho de que no se proporcionara un dictamen motivado en el caso del Sr. Gençtürk constituye una vulneración del artículo 14, párrafo 5, del Pacto, ya que impidió efectivamente que los posibles recurrentes disfrutaran del ejercicio efectivo del derecho de recurso<sup>17</sup>.

99. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que, en el caso del Sr. Gençtürk, la inobservancia de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es de una gravedad tal que confiere a su privación de libertad carácter arbitrario (categoría III).

<sup>15</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 89/2017, párr. 56; núm. 50/2014, párr. 77; y núm. 19/2005, párr. 28 b), en las que el Grupo de Trabajo llegó a una conclusión similar sobre la violación del principio de la igualdad de medios procesales cuando se niega al acusado el acceso a información reservada. Véanse también las opiniones núms. 18/2018 y 2/2018.

<sup>16</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 34. Véanse también *Khomidova c. Tayikistán* (CCPR/C/81/D/1117/2002), párr. 6.4; *Siragev c. Uzbekistán* (CCPR/C/85/D/907/2000), párr. 6.3; y núm. 770/1997, *Gridin c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/69/D/770/1997), párr. 8.5.

<sup>17</sup> Véanse las opiniones núms. 70/2017 y 2/2018. Véanse asimismo Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32, párr. 49; y *Kennedy c. Trinidad y Tabago* (CCPR/C/74/D/845/1998), párr. 7.5; *Sextus c. Trinidad y Tabago* (CCPR/C/72/D/818/1998), párr. 7.3; *Daley c. Jamaica* (CCPR/C/63/D/750/1997), párr. 7.4; *Brown y Parish c. Jamaica* (CCPR/C/66/D/665/1995), párr. 9.5; *Thomas c. Jamaica* (CCPR/C/65/D/614/1995), párr. 9.5; y *Bennett c. Jamaica* (CCPR/C/65/D/590/1994), párr. 10.5.

100. Por último, la fuente ha afirmado que la detención del Sr. Gençtürk es arbitraria y se inscribe en la categoría V, ya que se le recluyó y juzgó debido a su presunta vinculación con el grupo de Gülen. El Gobierno impugna esta afirmación y aduce que, si bien la detención y el juicio del Sr. Gençtürk se produjeron de hecho a causa de su afiliación al grupo de Gülen, no fueron constitutivos de trato discriminatorio debido a que Gülen es una organización terrorista.

101. El Grupo de Trabajo observa que el Sr. Gençtürk no había sido enjuiciado anteriormente por sus vínculos con el grupo de Gülen ni con ninguna otra organización religiosa. Sin embargo, tiene presentes los numerosos casos que se le han presentado en relación con Turquía<sup>18</sup>. También tiene en cuenta el patrón que siguen estos casos, que se corresponde a su vez con el patrón documentado en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos del estado de emergencia en los derechos humanos en Turquía<sup>19</sup>, así como con el señalado por el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos<sup>20</sup>.

102. El Grupo de Trabajo es consciente de que, tras el intento de golpe de Estado de julio de 2016, numerosas personas fueron detenidas. El 19 de agosto de 2016, el Grupo de Trabajo y otros expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas formularon un llamamiento conjunto urgente<sup>21</sup> y, posteriormente ese mismo día, publicaron un comunicado de prensa<sup>22</sup>. Los expertos señalaron que, desde el fallido golpe de Estado del 15 de julio y, en particular, desde la declaración del estado de emergencia el 20 de julio de 2016, la sociedad turca había visto cómo se intensificaban las detenciones y las purgas, especialmente en los ámbitos de la educación, los medios de comunicación, el ejército y la justicia. Además, se habían denunciado casos de tortura y condiciones precarias de reclusión como resultado de la adopción de disposiciones legislativas que habían permitido hacer uso de facultades administrativas amplias e indiscriminadas en detrimento de derechos humanos fundamentales. Por último, los expertos, a pesar de que comprendían que en el país se había extendido una sensación de crisis, instaban al Gobierno a que respetara las obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluso en la situación de emergencia declarada tras el intento de golpe de Estado.

103. El Grupo de Trabajo observa que el presente caso no es más que uno de los muchos que se le han presentado en los últimos 18 meses en relación con personas presuntamente vinculadas al grupo de Gülen<sup>23</sup>. En todos ellos, la relación entre esas personas y el grupo no se basaba en la afiliación y el apoyo activo al grupo y a sus actividades delictivas sino más bien, como describió el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos, en las actividades de “quienes eran simpatizantes o partidarios o eran miembros de entidades establecidas legalmente y afiliadas al movimiento, y no eran conscientes de su disposición a recurrir a la violencia”<sup>24</sup>. En todos los casos, el Grupo de Trabajo ha concluido que las

<sup>18</sup> Véanse las opiniones núms. 1/2017, 38/2017, 41/2017, 42/2018 y 43/2018. Véase también el llamamiento urgente conjunto de 4 de mayo de 2018 en nombre de 13 personas (UA TUR 7/2018), disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23766>.

<sup>19</sup> ACNUDH, “*Report on the impact of the state of emergency on human rights in Turkey, including an update on the South-East*”.

<sup>20</sup> Memorando sobre las repercusiones en materia de derechos humanos de las medidas adoptadas con motivo del estado de emergencia en Turquía.

<sup>21</sup> Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=3314>.

<sup>22</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20285&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20285&LangID=E). El 17 de enero de 2018, los expertos publicaron otro comunicado de prensa sobre el estado de emergencia, que se puede consultar en <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22592&LangID=E>.

<sup>23</sup> Véanse las opiniones núms. 1/2017, 38/2017, 41/2017, 42/2018 y 43/2018. Véase también el llamamiento urgente conjunto de 4 de mayo de 2018 en nombre de 13 personas (UA TUR 7/2018), disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23766>.

<sup>24</sup> Memorando sobre las repercusiones en materia de derechos humanos de las medidas adoptadas con motivo del estado de emergencia en Turquía, párr. 21.



detenciones de esas personas fueron arbitrarias, por lo que considera que siguen un patrón según el cual quienes han estado vinculados al grupo son perseguidos aun cuando nunca hayan sido afiliados en activo o partidarios de sus actividades delictivas. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la detención del Sr. Gençtürk es arbitraria, ya que constituye discriminación por motivos de opinión política o de otra índole u otra condición, y se inscribe en la categoría V.

104. El Grupo de Trabajo se suma a la posición del Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos en relación con la necesidad urgente de que Turquía recupere “las salvaguardias y los procedimientos ordinarios poniendo fin lo antes posible al estado de emergencia. Hasta ese momento, las autoridades deben revertir con la mayor celeridad posible las situaciones en que no se respetaron esos procedimientos y salvaguardias, mediante un enfoque sectorial que admita matices caso por caso”<sup>25</sup>. El Grupo de Trabajo observa que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se hace eco de esta posición en su informe reciente<sup>26</sup>.

105. El Grupo de Trabajo agradecería que se le brindara la oportunidad de realizar una visita a Turquía. Dado que ha transcurrido un tiempo considerable desde su última visita al país, que tuvo lugar en octubre de 2006, estima que es el momento apropiado para realizar otra. Asimismo, recuerda que el Gobierno de Turquía cursó una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos en marzo de 2001, y espera recibir una respuesta favorable a las solicitudes de visita que presentó el 15 de noviembre de 2016 y el 8 de noviembre de 2017.

### Decisión

106. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Muharrem Gençtürk es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 8, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 3, 9, párrafo 3, 14, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

107. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Turquía que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Gençtürk sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

108. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Gençtürk inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

109. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que vele por que se investiguen a fondo y de manera independiente las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Gençtürk, y a que adopte las medidas adecuadas contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

110. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que dé la más amplia difusión a la presente opinión por todos los medios posibles.

### Procedimiento de seguimiento

111. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Gençtürk y, de ser así, en qué fecha;

<sup>25</sup> *Ibid.*, párr. 50.

<sup>26</sup> ACNUDH, “*Report on the impact of the state of emergency on human rights in Turkey, including an update on the South-East*”.

- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Gençtürk;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Gençtürk y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Turquía con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

112. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

113. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

114. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>27</sup>.

*[Aprobada el 21 de agosto de 2018]*

---

---

<sup>27</sup> Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.